

REGLAMENTO DE DELEGADOS TÉCNICOS Y JUECES DE NIEVE DE LA FMDI

1. El Delegado Técnico de la FMDI

- 1.1. El Delegado Técnico es el representante oficial de la FMDI, en aquellas competiciones oficiales, de nieve, inscritas en el calendario de la misma, para las que haya sido designado.
- 1.2. Existirán 2 categorías de Delegados Técnicos en la FMDI:
 - 1.2.1. Los Delegados Técnicos Nacionales e Internacionales que se registrarán por las normas de la RFEDI y de la FMDI, en cuanto estas últimas no contradigan las anteriores.
 - 1.2.2. Los Delegados Técnicos Autonómicos que se registrarán por las normas de la FMDI
- 1.3. El D.T. estará integrado en el Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos de la FMDI y tendrá derecho de sufragio activo y pasivo, conforme a la normativa electoral.

2. Los Jueces de la FMDI

- 2.1. Integrados dentro del colectivo de los Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos, serán los responsables de puntuar en las competiciones oficiales, de nieve, de la FMDI, en aquellas modalidades en las que los reglamentos regulen la citada función.
- 2.2. Existirán 2 categorías de Jueces en la FMDI:
 - 2.2.1. Los Jueces Nacionales e Internacionales que se registrarán por las normas de la RFEDI y de la FMDI, en cuanto estas últimas no contradigan las anteriores.
 - 2.2.2. Los Jueces Autonómicos que se registrarán por las normas de la FMDI.
 - 2.2.3. Estarán integrado en el Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos de la FMDI y tendrá derecho de sufragio activo y pasivo, conforme a la normativa electoral.

3. Las funciones de los Delegado Técnico y Jueces son:

- 3.1. Las propias que señalan los Reglamentos Internacionales de las Federaciones Internacionales en las que está integrada la RFEDI (FIS, IFSS, IBU, etc ...) y con las precisiones del presente Reglamento y los de la RFEDI, para el desarrollo de su labor.

4. Las funciones específicas de los Delegados Técnicos son:



**Comunidad
de Madrid**



**FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE DEPORTES DE INVIERNO**

- 4.1. Velar por la correcta aplicación de los Reglamentos Técnicos de Competición a los que se refiere el artículo anterior, así como de los específicos de la RFEDI y de la FMDI.
- 4.2. Asesorar y colaborar con los Organizadores de pruebas, para el buen desarrollo de éstas.
- 4.3. Aplicar con el máximo rigor, las normas de seguridad.
- 4.4. Representar a la FMDI, en las competiciones que se les asignen.
- 4.5. Colaborar en la elaboración de los reglamentos técnicos de sus respectivas modalidades.

5. Candidatos

- 5.1. El Comité de J. A. y D. T., convocará los cursos para el acceso a la correspondiente titulación.
- 5.2. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 5.2.1. Presentar su solicitud incluyendo su currículum personal y deportivo.
 - 5.2.2. Ser mayor de 18 años en la fecha de convocatoria de los cursos.
 - 5.2.3. No contar en su historial deportivo con una sanción por falta grave o muy grave.

6. Prueba de acceso a Delegados Técnicos

- 6.1. Una vez aceptada la candidatura de un aspirante, este deberá superar una prueba de conocimiento y aplicación de los Reglamentos Técnicos, de Disciplina deportiva y Antidopaje.
- 6.2. La evaluación de dicha prueba correrá a cargo de un tribunal nombrado por el Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos de la FMDI.
- 6.3. Igualmente deberán superar un examen práctico, que consistirá en ejercer una función de Juez, como titular o como asistente, en al menos 2 competiciones, de las cuales deberán elaborar un informe completo que remitirá al Tribunal.
- 6.4. El D.T. oficial de la prueba deberá remitir un informe evaluando la actuación del aspirante en el que analizará su capacidad técnica, interés, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos de los Reglamentos, capacidad de toma de decisiones y ponderación de juicio.
- 6.5. Los aspirantes, durante las prácticas del examen, no tendrán derecho al reintegro de sus gastos de desplazamiento.

7. Pruebas de acceso a Juez

- 7.1. Una vez aceptada la candidatura de un aspirante, este deberá superar una prueba de conocimiento y aplicación de los Reglamentos Técnicos específicos de la disciplina y modalidad deportiva a la que opte.
- 7.2. La evaluación de dicha prueba correrá a cargo de un tribunal nombrado por el Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos de la FMDI.



**Comunidad
de Madrid**



**FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE DEPORTES DE INVIERNO**

- 7.3. Igualmente deberán superar un examen práctico, que consistirá en ejercer una función de juez adjunto, en al menos 1 competición.
- 7.4. El Juez oficial de la prueba deberá remitir un informe evaluando la actuación del aspirante en el que analizará su capacidad técnica.
- 7.5. Los aspirantes, durante las prácticas del examen, no tendrán derecho al reintegro de sus gastos de desplazamiento.

8. Prácticas de Delegado Técnico.

Tras aprobar, ambos exámenes, el aspirante pasará a ser Delegado Técnico en prácticas. Deberá actuar como tal, bajo la supervisión de un Delegado Técnico, en al menos una competición. Tras superar las prácticas pasará a ser Delegado Técnico de la FMDI. Durante las prácticas los Delegados Técnicos no tendrán derecho al reintegro de sus gastos de desplazamiento

9. Nombramiento de Delegado Técnico FMDI

- 9.1. Superado con éxito el examen, teórico y práctico, y realizada la práctica será nombrado como Delegado Técnico de la FMDI al inicio de la siguiente temporada.
- 9.2. Durante, al menos una temporada, actuará únicamente en pruebas autonómicas.
- 9.3. Superado este período, podrá ser designado como aspirante candidato a Delegado Técnico RFEDI.

10. Nombramiento de Juez FMDI

Superado con éxito el examen, teórico y práctico será nombrado como Juez de la FMDI.

11. Licencia.

Una vez nombrados, deberán solicitar la correspondiente licencia, documento acreditativo -de su condición de D.T. o Juez, la cual deberá renovarse cada temporada.

12. Situación de Reserva

- 12.1. Al cumplir los 65 años de edad, el D.T. pasará a la situación de reserva.
- 12.2. Esta situación conllevará la no obligatoriedad de designarle para competiciones.
- 12.3. A partir de este momento, se aprovecharán sus-conocimientos y experiencia, para el desarrollo de las diferentes tareas técnicas asignadas al comité, como formar parte de los tribunales de evaluación de los cursos que se realicen, de comisiones de estudio de reglamentos, etc

13. Situación de Excedencia Voluntaria



**Comunidad
de Madrid**



**FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE DEPORTES DE INVIERNO**

Esta excedencia se concederá a solicitud del interesado y no podrá superar un período máximo de dos temporadas consecutivas, a excepción de las personas que resulten incompatibles y deseen acogerse a dicha situación. En este caso el periodo de excedencia, será igual al tiempo que dure la incompatibilidad, siendo obligatoria su incorporación, una vez finalizado.

14. Incompatibilidad

- 14.1. Será incompatible ser Delegado Técnico y ser Presidente de un Club u ostentar un cargo directivo en la FMDI o en la RFEDI, salvo el de Presidente de Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos.
- 14.2. Será incompatible actuar como Delegado Técnico y como Entrenador (Técnico) o deportista en el mismo evento.
- 14.3. El Delegado Técnico no podrá actuar como tal en una competición en la que participe un ascendiente o descendiente en primer grado. En dicho caso se procederá a su sustitución.
- 14.4. La situación de incompatibilidad no afectará a los derechos de sufragio.

15. Bajas

- 15.1. El miembro de este Comité que durante dos temporadas consecutivas no haya realizado ninguna actuación, sin causa justificada, o no haya asistido a los cursos anuales de reciclaje, perderá el derecho a licencia deportiva como tal será dado de baja en el Comité.
- 15.2. Para obtenerla nuevamente deberá presentarse de nuevo como candidato.

16. Actuaciones

- 16.1. Una vez confeccionado el calendario de Competiciones, el Comité contactará con cada uno de los D.T. solicitándoles su disponibilidad de fechas, para proceder a designarle en la o las correspondientes competiciones.
- 16.2. En función de las disponibilidades y del calendario, el Comité asignará a cada D.T. sus actuaciones, las cuales le serán comunicadas, así como la convocatoria al curso de reciclaje. Asimismo, dichas designaciones serán remitidas a la secretaría de la FMDI para que lo comunique a las Organizaciones correspondientes.
- 16.3. Es recomendable -que el Delegado Técnico, conozca con anticipación la estación donde se celebre la prueba, para - conocer la pista y evaluar los posibles problemas que se puedan derivar, en relación con la pista, estado de la nieve, medidas de seguridad, etc.
- 16.4. El Delegado Técnico designado deberá contar con el informe del último Delegado Técnico que haya actuado en la convocatoria anterior de la prueba. Asimismo, deberá contar con una copia del Informe de Homologación de la pista.
- 16.5. Los informes del Delegado Técnico contarán con presunción de veracidad, en los procedimientos de orden deportivo que se deriven de su actuación.



**Comunidad
de Madrid**



**FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE DEPORTES DE INVIERNO**

17. Deberes del D.T. Autonómico

- 17.1. Los indicados en los Reglamentos Nacionales e Internacionales y en las reglas y normativas publicadas por el Comité y por la FMDI.
- 17.2. Representar con la dignidad requerida a la FMDI.
- 17.3. El D.T. Autonómico deberá asistir obligatoriamente, al curso de reciclaje, que anualmente, organice el Comité.
- 17.4. La no asistencia a dicho curso, salvo causa justificada, significará la imposibilidad de ejercer como D.T. durante la temporada.
- 17.5. El D.T. Autonómico se compromete deberá llevar su uniforme de D.T. cuando este le haya sido facilitado por la FMDI, y a lucir únicamente en el mismo las marcas de los patrocinadores, con los que haya adquirido compromisos la FMDI.

18. Derechos del D.T. Autonómico

- 18.1. El -Comité a través de la secretaría de la FMDI - dará acceso a los D.T. y a los Jueces Autonómicos a toda la-documentación necesaria, normativas, reglas, listas de puntos, etc., para el correcto desarrollo de su misión.
- 18.2. La - FMDI reintegrará al D.T. los gastos de dietas y kilometraje, de sus actuaciones, de acuerdo al baremo en vigor en la FMDI.
- 18.3. Los Delegados Técnicos Autonómicos que actúen en las competiciones, en el ámbito de la FMDI, tienen derecho, de acuerdo con el presente reglamento, a licencia deportiva con cargo a la FMDI.

19. Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil

La FMDI incluirá en su póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubrirá tanto el desplazamiento como los riesgos que se pudieran producir en el transcurso de su labor específica como D.T. Autonómico.

20. Sanciones

Los Delegados Técnicos Autonómicos estarán sometidos, en el ejercicio de sus funciones, a la normativa de la FMDI y a su Reglamento de Disciplina Deportiva, pudiendo ser sancionados, en su caso, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos.

21. Pruebas de acceso a D.T. RFEDI

- 21.1. Para acceder a D.T. RFEDI se han de cumplir los siguientes requisitos:



**Comunidad
de Madrid**



**FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE DEPORTES DE INVIERNO**

- 21.1.1. Presentar la solicitud al Comité, en el momento en que se convoque el concurso o prueba de acceso.
- 21.1.2. Ser mayor de edad y estar en posesión de la nacionalidad española.
- 21.1.3. Tener la licencia de D.T. Autonómico en vigor y haberla tenido durante, al menos un periodo mínimo de una temporada.
- 21.1.4. Haber participado en la organización de competiciones, ocupando cargos de responsabilidad.
- 21.1.5. Los candidatos presentarán la solicitud como aspirantes, una vez el comité disponga de plazas concedidas por la RFEDI.
- 21.1.6. Para elegir a los candidatos, se constituirá una comisión de evaluación - que estará formada por las siguientes personas:
- El Presidente de la FMDI.
 - El Presidente del Comité de Jueces, Árbitros y -DT's de la FMDI.
 - Un -D.T. R.F.E.D.I, designado por sorteo entre los delegados técnicos nacionales, en activo pertenecientes a la FMDI.
- 21.1.7. Dicha comisión evaluará los currículos deportivos de los candidatos, eligiendo, al o a los delegados técnicos que consideren que pueden acceder con mayor garantía a ocupar plaza de D.T. RFEDI, siempre en función de las plazas disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Presente reglamento entrará en vigor el uno de julio de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Aprobado por la Comisión Delegada el 20-6-2016